

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDOS DE 2019

EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Acuerdo Número 001 (Enero 24 de 2019)

“Por el cual se emite aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 a 2027 de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 88 de la Ley 489 de 1998, señala que la dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

Que en el Capítulo 6 del Módulo 4 del Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante la Resolución No. SDH N° 191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda, se estableció como requisito para solicitar

vigencias futuras contar con el *“Acuerdo por medio del cual se dé aprobación previa por parte de la Junta o Consejo Directivo”*.

Que en la sesión No. 22 del veinticuatro (24) de enero de 2019, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., emitió aprobación previa para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 al 2027, por valor de SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIEN- TOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.053.527.960).

Que la fuente de financiación para atender la asun- ción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá-PLMB son los aportes de cofinanciación.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Emitir aprobación previa para la asun- ción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2020 al 2027, por valor de **SEIS MIL CINCUENTA Y TRES MILLO- NES QUINIEN- TOS VEINTISIETE MIL NOVECIE- N- TOS SESENTA PESOS CONSTANTES DEL 2019 (\$6.053.527.960)**, para amparar el Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Tramo 1 - Encargo fiduciario, que tendrá inicio en la actual vigencia, y cuya fuente de financiación corresponde a los Aportes de Cofinanciación para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá – Tramo 1:

CONCEPTOS	AÑO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS	FUENTE FINANCIACIÓN
Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Encargo Fiduciario	2020	844.678.320	RECURSOS COFINANCIACIÓN - PLMB
	2021	844.678.320	
	2022	844.678.320	

Proyecto Sistema Integrado de Transporte Masivo – PLMB Encargo Fiduciario	2023	844.678.320	RECURSOS COFINANCIACIÓN - PLMB
	2024	844.678.320	
	2025	844.678.320	
	2026	844.678.320	
	2027	140.779.720	
	VALOR TOTAL VIGENCIAS FUTURAS	6.053.527.960	

ARTÍCULO 2º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Presidente

LUISA FERNANDA MORA MORA
Secretaria Junta Directiva

Acuerdo Número 003 (Febrero 14 de 2019)

“Por medio del cual se fija el incremento salarial para los servidores públicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., para la vigencia fiscal 2019”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 44 de los estatutos de la empresa Metro de Bogotá S.A., y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 12 del artículo 44 de los estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A. establece que corresponde a la Junta

Directiva, “Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores y criterios salariales, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes.”

Que mediante Acuerdo N° 07 de 2017, corregido a través del Acuerdo No. 08 de 2017, la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., estableció la Escala Salarial para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales, así como la Planta de Cargos de la empresa, y dictó otras disposiciones.

Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. *Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.*”; facultad que abarca no solo la fijación de la asignación básica mensual, sino también su incremento anual, tal como lo señala el concepto No. 20166000231511 del 21 de octubre de 2016, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

Que el citado concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil desarrolla el artículo 125 del Decreto 1421 de 1993, contenido del régimen especial para el Distrito Capital, Conforme a los criterios orgánico y funcional de clasificación de servidores públicos, estableció que: “*Las personas que presten sus servicios en las empresas industriales y comerciales son empleados públicos o trabajadores oficiales. En los estatutos de dichas entidades se precisarán cuáles servidores tienen una u otra calidad*”.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(...) *El Concejo de Bogotá, no es competente para*